

Se encuentra al Despacho el proceso Verbal sumario Reivindicatorio seguido mediante apoderado judicial por BERNARDA SUAREZ SOLANO contra ALEXANDER HERRERA SUAREZ le informo la audiencia programada para el pasado 30 de noviembre del año en curso, no fue posible su realización toda vez que la titular del Despacho se encontraba disfrutando de compensatorio. Saravena, 12 de diciembre del 2022.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: REIVINDICATORIO
RADICADO: 817364089002-2019-00423
RADICACION: BERNARDA SUAREZ SOLANO
DEMANDANTE: ALEXANDER HERRERA SUAREZ

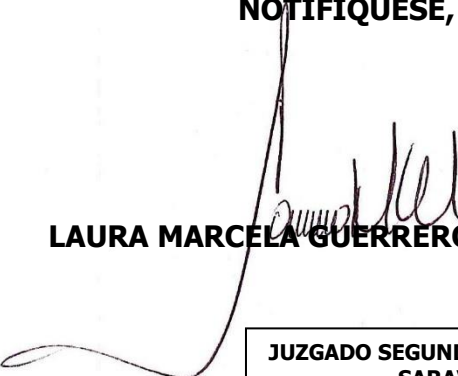
AUTO INTERLOCUTORIO No. 993

Entra al Despacho el proceso verbal sumario referenciado propuesto por BERNARDA SUAREZ SOLANO ante apoderado judicial contra ALEXANDER HERRERA SUAREZ, dentro de la cual se fijó el día 30 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m., para realizar la continuación de la audiencia de que trata el art. 272 y 3723 del C.G.P., la cual no fue posible su realización, toda vez que la titular del Despacho se encontraba disfrutando de compensatorio. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario fijar nueva fecha para la realización de la misma y en consecuencia el Despacho dispone:

Programar como nueva fecha para la continuación de la audiencia de que trata el art. 392, 372 y 373 del código General del proceso para el próximo **15 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m.**

NOTIFIQUESE,

La Juez


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVERA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0044**

HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LAS 7:00 A.M. Y SE DESFIJA A LAS 4:00 P.M.

YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)

Al despacho de la Juez el proceso 2021-00153 demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES DEL SARARE LTDA contra EDWIN CARDENAS SOLER y AQUILAS SANCHEZ VIZCALLA pendiente para nombrar curador-ad-litem, le informo que la publicación en el Registro o Nacional de Personas Emplazadas se realizó el 20 de octubre del 2022.

Saravena, 12 de diciembre del 2022.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, trece (13) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACION:	81736-40-89-002-2021 –00153-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MUTIACTIVA DE EDUCADORES DEL SARERE
DEMANDADO:	EDWIN CARDENAS SOLER y AQUILAS SANCHEZ VIZCALLA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 996

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo instaurado mediante apoderado judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES DEL SARARE contra EDWIN CARDENAS SOLER y AQUILAS SANCHEZ VIZCALLA, con el fin de continuar el trámite procesal de nombra curador Ad Litem para que represente a los demandados, teniendo en cuenta que el termino en el Registro Nacional de Personas Emplazadas ya se encuentra vencido y que los demandados quedaron debidamente emplazados conforme lo dispone el art. 108 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el municipio de Saravena (Arauca) y el departamento mismo no cuenta con lista de Auxiliares de la Justicia – Curadores Ad Litem procederá este Despacho conforme lo establece el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., que establece:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

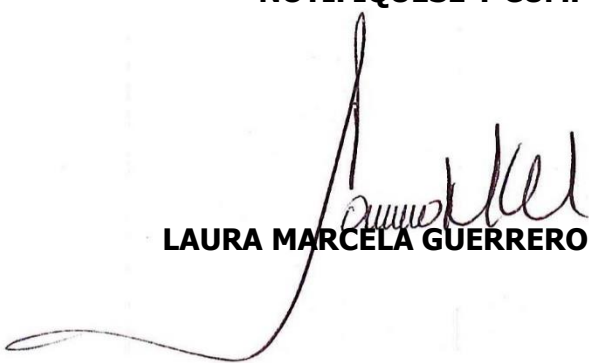
En consecuencia este Juzgado, Segundo Promiscuo Municipal de Saravena, **DISPONE:**

Primero: Designese al doctor **SILVERIO RIVERO PORRAS** como curador ad-litem de los demandados EDWIN CARDENAS SOLER y AQUILAS SANCHEZ VIZCALLA, para que lo represente; con quien se surtirá la notificación personal y traslado de la demanda. En consecuencia deberá comparecer al Despacho para asumir el cargo y notificarse personalmente dentro de los (5) días siguientes al recibo de la notificación de la presente designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Segundo: ADVIÉRTASE al togado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, así mismo póngase de presente que el cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA MARCELA GUERRERO RÉMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0044**

HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LAS 7:00 A.M. Y SE DESFIJA A LAS 4:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)**

Al despacho de la Juez el proceso 2021-00284 demandante BANCO DAVIVIENDA contra WILLIAM AREVALO HERNANDEZ, pendiente para nombrar curador-ad-litem, le informo que la publicación en el Registro o Nacional de Personas Emplazadas se realizó el 20 de octubre del 2022.

Saravena, 12 de diciembre del 2022.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, trece (13) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACION:	81736-40-89-002- 2021 –00284 -00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	WILLIAM AREVALO HERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0995

Se encuentra al Despacho el proceso instaurado mediante apoderada judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra WILLIAM AREVALO HERNANDEZ, con el fin de continuar el trámite procesal de nombra curador Ad Litem para que represente al demandado, teniendo en cuenta que el termino en el Registro Nacional de Personas Emplazadas ya se encuentra vencido y que el demandado quedo debidamente emplazado conforme lo dispone el art. 108 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el municipio de Saravena (Arauca) y el departamento mismo no cuenta con lista de Auxiliares de la Justicia – Curadores Ad Litem procederá este Despacho conforme lo establece el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., que establece:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

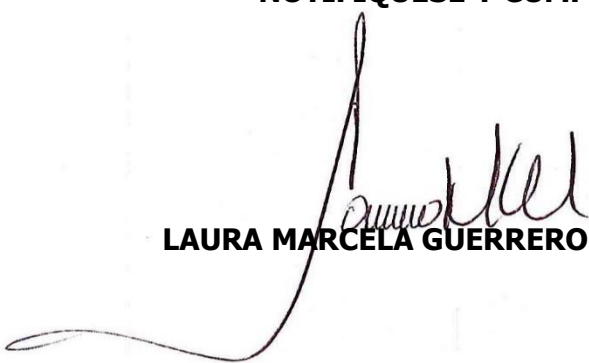
En consecuencia este Juzgado, Segundo Promiscuo Municipal de Saravena, **DISPONE:**

Primero: Desígnese al DR. **WILSON CHAPARRO PLATA** como curador ad-litem del demandado WILLIAM AREVALO HERNANDEZ, para que lo represente; con quien se surtirá la notificación personal y traslado de la demanda. En consecuencia deberá comparecer al Despacho para asumir el cargo y notificarse personalmente dentro de los (5) días siguientes al recibo de la notificación de la presente designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Segundo: ADVIÉRTASE al togado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, así mismo póngase de presente que el cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA MARCELA GUERRERO RÉMOLINA

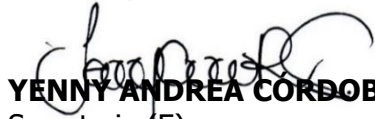
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0044**

HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LAS 7:00 A.M. Y SE DESFIJA A LAS 4:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)**

Al Despacho de la señora Juez Demanda Saneamiento de la Propiedad radicada bajo el No. 2021-00291 instaurada mediante apoderado judicial por JHON HENRY CASTRO RUIZ, GRACIELA YASMIN CASTRO y REINA LUCERO CASTRO RUIZ contra ISAIAS PEÑA PEÑA, le informo que fue subsana dentro del término concedido para ello. Favor proveer.

Saravena, 12 de diciembre de 2022.



YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	DEMANDA DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD
RADICACION:	81736-40-89-002-2021-00291
DEMANDANTE:	JHON HENRY CASTRO RUIZ, GRACIELA YASMIN CASTRO RUIZ y REINA LUCERO CASTRO RUIZ
DEMANDADO:	ISAIAS PEÑA PEÑA

AUTO INTERLOCUTORIO No.997

Al Despacho, la presente demanda **VERBAL ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE TITULOS DE PROPIEDAD DE BIENES URBANOS** instaurado por **JHON HENRY CASTRO RUIZ, GRACIELA YASMIN CASTRO RUIZ y REINA LUCERO CASTRO RUIZ** contra **ISAIAS PEÑA PEÑA**, para decidir sobre su admisión, teniendo en cuenta que fue subsanada dentro del termino concedido para ello.

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso Verbal Especial para el Otorgamiento de Títulos de Propiedad, se aplicará lo dispuesto en la Ley 1561 de 2012 en el presente auto admisorio.

Revisada la demanda se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por el artículo 14 y SS de la Ley 1561 de 2012 en concordancia con el estatuto general de procedimiento vigente (C.G.P.); y en consecuencia el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la demanda presentada mediante apoderado judicial por **JHON HENRY CASTRO RUIZ, GRACIELA YASMIN CASTRO RUIZ y REINA LUCERO CASTRO RUIZ** contra **ISAIAS PEÑA PEÑA**.

Segundo: NOTIFICAR la presente demanda al titular o titulares de derechos reales principales que aparezcan en el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos de conformidad con establecido en el art. 14 numeral 2° de la Ley 1561/2012 y lo previsto en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: EMPLAZAR AL DEMANDADO ISAIAS PEÑA PEÑA y a LAS DEMAS PERSONAS DECONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO al saneamiento de la titulación del Bien Inmueble Urbano (Casa), identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 410-34829**, el cual se surtirá conforme a los lineamientos del art. 37 numeral 6 y art. 108 del C.G.P., se realizará la publicación conforme lo

ordena la Ley 2213 de 2022; esto es, se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. (Art.108 C.G.P.).

Cuarto: INFORMAR, la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo rural (INCODER) Hoy Agencia Nacional de tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Art.14 numeral 2º inciso segundo de la Ley 1561 de 2012).

Quinto: INSTALAR la valla ordenada en el numeral 3 de la Ley 1561 de 2012, para lo cual se le concederá un término a la parte interesada de treinta (30) días para allegar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la referida valla. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

Sexto: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.410-34829, para lo cual se librá el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Séptimo: DAR a la presente demanda el trámite del proceso **VERBAL ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE TITULOS DE PROPIEDAD DE BIENES URBANOS**, previsto en la Ley 1561 de 2012 y conforme a los lineamientos establecidos en el libro Tercero, Sección Primera, Procesos Declarativos Título I, Proceso verbal sumario art. 390 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

Octavo: REQUERIR a la parte actora para que allegue los fotografías de la valla, la inscripción de la demanda la publicación de los datos del presente proceso, así mismo por secretaria se ordena subir el presente proceso al -registro Nacional de personas emplazadas. La parte actora cuenta con el termino de treinta (30) días para allegar las fotografías de la valla. Se le solicita a la parte actora allegar las fotografías vía correo electrónico aptas para subir a registro Nacional de emplazados.

Noveno: Dése traslado a la parte demanda por el término de diez (10) días (Artículo 391 CGP.).

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0044**

HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LAS 7:00 A.M. Y SE DESFIJA A LAS 4:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)**

Al Despacho de la Juez, el proceso EJECUTIVO radicado bajo el No. 2021-00566 seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra GONZALO RINCÓN ARCHILA le informo que la apoderada de la parte actora solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Saravena, 12 de diciembre de 2022.


KENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO:	817364089002-2021-00566
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	GONZALO RINCÓN ARCHILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 992

La entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de su apoderada judicial presentó demanda Ejecutiva con Garantía Real contra GONZALO RINCÓN ARCHILA, se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo ya referido con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, por pago pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo base de la presente acción, así mismo ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto de fecha 09 de septiembre del 2021.*

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN dentro del proceso radicado bajo el No. 2021-00566, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente acción.

Tercero : LEVANTAR, el embargo decretado en el auto calendado el 09 de septiembre de 2021.
Librar los oficios correspondientes.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0044

HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LAS 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)

Al Despacho, de la Juez, el comisorio No. 043 de 2022 procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca, le informo que se comisiona a este Despacho para realizar diligencia de secuestro del bien inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-67152 ubicado en la transversal 1E No. 32-30 Lote No. 01, Parte MZ 399 barrio Salinas de esta localidad.

Saravena, 09 de diciembre de 2022.



YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, doce (12) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: COMISORIO 043 DE 2022
RADICACION: PROCESO COMITENTE 2022-00368-00
PROCEDENTE: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No.987

Se encuentra al Despacho el comisorio 043 de 2022 procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca (Arauca), le informo que se comisiona a este Despacho para realizar diligencia de secuestro del bien inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-67152 ubicado en la transversal 1E No. 32-30 Lote No. 01, Parte MZ 399 barrio Salinas de esta localidad.

Con el fin de cumplir comisión conferida a este Despacho se dará aplicación a lo ordenado en el art. 40 del C. G. P. teniendo en cuenta que el comisionado tiene las mismas facultades del comitente se ordena sub comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble descrito.

Teniendo en cuenta la diligencia de secuestro encomendada por el comitente se ordena sub comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 410-67152 ubicado en la transversal 1E No. 32-30 Lote No. 01, Parte MZ 399 barrio Salinas de esta localidad.

De propiedad del demandado EDWAR LEONARDO VILLAMIZAR TORRES, El cual se encuentra debidamente embargado, este Despacho judicial dispone comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble al señor **Alcalde del Municipio de Saravena y/o Inspector de Policía del Municipio de Saravena**, con facultades para designar esta función y secuestre al cual deberá fijarle los honorarios provisionales, ordenados por el comitente en el auto de 02 de noviembre del 2022 se remitirán estas diligencias en el estado en que se encuentran, las cuales deberán ser devueltas a este Despacho para su devolución.

En consecuencia Remítase la presente comisión, en el cual se deberá solicitar al Alcalde y /o Inspector de Policía comisionado que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 37 numeral 5º del acuerdo 1518 del 2002, al momento de la fijación de honorarios al secuestre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0044**

HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LAS 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)**

Al despacho de la Juez, solicitud especial de Aprehensión y Entrega de Vehículo radicada bajo el No. el proceso 2022-00451 presentada mediante apoderado judicial por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JOSE JAIME VILLAMIZAR DIAZ, le informo que correspondió por reparto.

Saravena, 12 de diciembre del 2022.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, trece (13) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	TRAMITE EJECUCIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACION:	81736-40-89-002-2022 -00451-00
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSE JAIME VILLAMIZAR DIAZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 998

Entra al Despacho esta solicitud especial de Aprehensión y Entrega de Vehículo con las siguientes características: Modelo 2021, Placas JOL711, Servicio Particular, Color Gris Estrella, Marca Renault, Línea KWID, Chasis 93YRBB00XMJ791070, Motor B4DA405Q095146, dado en garantía mobiliaria por **JOSE JAIME VILLAMIZAR DIAZ** instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, según contrato de garantía mobiliaria escrito el 13 de enero de 2021.

Revisada la solicitud se tiene que, reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y los especiales exigidos para esta clase de asuntos por los art. 60 de la Ley 1676 de agosto 20/2013 en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.3. del Decreto Reglamentario 1835 de septiembre 16/2015; además, no es necesario cumplir con el requisito de procedibilidad; en consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENA;

R E S U E L V E

Primero: AVOCAR el conocimiento de la solicitud especial de la referencia.

Segundo: ADMITIR la SOLICITUD DE TRAMITE DE EJECUCIÓN Y ENTREGA DE GANATIA MOBILIARIA y entrega de vehículo dado en GARANTIA MOBILIARIA por **JOSE JAIME VILLAMIZAR DIAZ** a favor del acreedor garantizado de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

Tercero: ODENAR la inmovilización del vehículo de propiedad de **JOSE JAIME VILLAMIZAR DIAZ**, cuyo bien es garantía de pago de las obligaciones adeudadas por el propietario al acreedor **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, vehículo con las siguientes características: Modelo 2021, Placas JOL711, Servicio Particular, Color Gris Estrella, Marca Renault, Línea KWID, Chasis 93YRBB00XMJ791070, Motor B4DA405Q095146.

Cuarto: ODENAR a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, la entrega del vehículo de Placa JOL711, para efectos de hacer efectivo el mecanismo de pago directo de las obligaciones adeudadas por el señor **JOSE JAIME VILLAMIZAR DIAZ**, de conformidad con lo estipulado en el contrato de garantía mobiliaria.

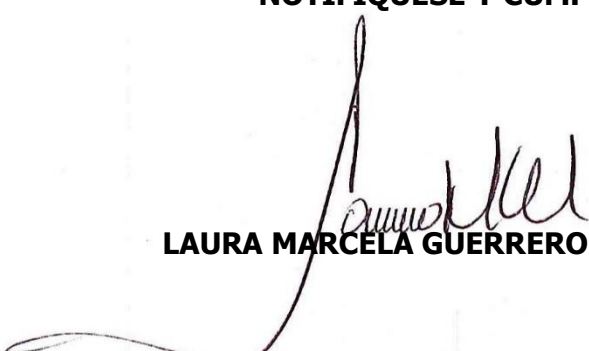
Quinto: OFICIAR a la Policía de tránsito y transporte de Arauca al correo electrónico POLICIA NACIONAL SECCIÓN DE AUTOMOTORES JURISCAR DEPOSITOS: juriscardepositos@gmail.com, mebog.sijin-autos@policia.gov.co, mebog.sijin-autos@policia.gov.vo MEBOG SIJIN-12A: mebog.sijin-12a@policia.gov.co DITRA SIJIN- GUCRI: ditra.sijin-cri@policia.gov.co MEBOG SUHNB-RADIC: mebog.sijin-radic@policia.gov.co, juridica@saravena-arauca.gov.co para que efectúe el correspondiente registro y que proceda a la retención del mencionado automotor y lo ponga a disposición del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

Sexto: DAR la presente solicitud especial el trámite previsto en los artículos 60 de la Ley 1676 de agosto 20/2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de septiembre 16 de 2015.

Séptimo: RECONOCER a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO RÉMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0044**

HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LAS 7:00 A.M. Y SE DESFIJA A LAS 4:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)**